San José de Cúcuta, 3 de octubre de 2023

Doctor
LUIS EDUARDO ROYERO LÓPEZ
Secretario de Educación
Alcaldía de San José de Cúcuta
ESD

REFERENCIA: CONCEPTO JURIDICO MODIFICATORIO No. 001 - ADICION Y PRORROGA, al Contrato de Compraventa No. 3637 de 14 de septiembre de 2023, Celebrado entre el Municipio de Cúcuta y La Fundación María de los Ángeles / NIT. 900405923-7.

Respetuoso saludo,

Me permito rendir Concepto Jurídico favorable sobre la Viabilidad de la suscripción del Modificatorio No. 001 ADICION Y PRORROGA, al Contrato de Compraventa No. 3637 de 14 de septiembre de 2023, Celebrado entre el Municipio de Cúcuta y la FUNDACIÓN MARÍA DE LOS ÁNGELES, identificada con el NIT. 900405923-7, cuyo representante legal es el(la) señor(a) ELKIN JOSE GONZALEZ CORDERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.240.476 de Cúcuta (N. de S.), análisis jurídico que se realiza en los siguientes términos:

1) Precisar que el marco normativo del documento materia de análisis se enmarca dentro de los postulados del estatuto de contratación del Estado colombiano, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1808 de 2018 y demás normas auxiliares y reglamentarias sobre la materia.

2) La Sentencia C 300 de 2012, expone, *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

3) Asimismo, el artículo 14 de la Ley 80 contempla: *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos*

en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)

4) Que, las adiciones a los diferentes procesos contractuales están sometidas a la imperante condición de la viabilidad legal de la misma y de la disponibilidad presupuestal con la que cuente la entidad territorial para este tipo de procesos; téngase en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, inciso 2º, el cual describe: Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

5) Que, Colombia Compra Eficiente a través de sus conceptos a establecido que: *(…) En este contexto, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1 de este concepto, es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico (…)*.

6) Que, las necesidades de dotación de equipos electrónicos, eléctricos, elementos deportivos y mobiliario escolar, para dotar las sedes educativas oficiales del municipio de Cúcuta, aún persisten, y con las cantidades convenidas en el Contrato de Compraventa No. 3637 de 14 de septiembre de 2023, no alcanzamos la cobertura de las mismas; así queda consagrado en el informe técnico de viabilidad de la adición y en las solicitudes que reposan en el despacho de la subsecretaría de planeación de la secretaría de educación municipal y que se anexan al presente modificatorio.

7) Que, las limitantes presupuestales de la entidad, impiden alcanzar el 100% de cobertura de las necesidades de dotación, no obstante, se realizan los mayores esfuerzos para mitigar estas necesidades de la mejor manera; de allí que se priorice la adquisición en el presente modificatorio, de 11 televisores y 325 pupitres universitarios (diestros 290 unidades y zurdos 35 unidades), cumpliendo con la ficha técnica del proyecto inicial.

8) Que, en atención a las situaciones planteadas, las partes acuerdan, que dadas las consideraciones anteriores y en aras de garantizar los fines del estado colombiano, estiman conveniente se modifique la CLÁUSULA QUINTA VALOR DEL CONTRATO: (…); adicionándose la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS. ($97.004.916,24)

9) Que, el Municipio de Cúcuta profirió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 004718 de fecha 27 de septiembre de 2023, por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS. ($97.004.916,24) para amparar las obligaciones y costos adicionales que se acuerden en este documento modificatorio.

10) Además de lo anterior el presente documento esta precedido, por las solicitudes hechas por los rectores de las instituciones educativas beneficiarias, dirigidas a la subsecretaría de planeación de la secretaría de educación municipal y enviadas a la supervisión contractual y al secretario de educación; en el cual indican los fundamentos de hecho y de derecho que soportan la modificación en aras de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

11) Que, en el expediente contractual se observa el documento de solicitud y viabilidad técnica suscrito por el supervisor del contrato, Dr. WALDEMIRO VERA REYES, Subsecretario Administrativo de Recursos Físicos y Financieros de la Secretaría de Educación Municipal.

Por otra parte, efectuado el estudio jurídico a la minuta de la referencia, se observa lo siguiente:

a) El trámite: la elaboración de la minuta de la referencia se adelantó por parte del Secretario de Educación del Municipio de San José de Cúcuta con fundamento en las facultades otorgadas por el Señor Alcalde Municipal.

b) Que el texto de la minuta se ajusta a las reglas de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias (Decreto 1082 de 2015) en la medida que se prevé y se estipula con claridad la justificación del modificatorio.

En este sentido, de la lectura armónica y sistemática de las normas jurídicas antes citadas, los diversos pronunciamientos jurisprudenciales, se puede concluir Concepto Jurídico favorable sobre la Viabilidad de la suscripción del MODIFICATORIO No. 002 (Adición y Prorroga) al Contrato de Compraventa No. 3637 de 14 de septiembre de 2023, Celebrado entre el Municipio de Cúcuta y La Fundación María de los Ángeles / NIT. 900405923-7.

Cordialmente,

MARÍA CAROLINA FLÓREZ MONTEJO
Asesora Jurídica - Secretaría de Educación Municipal
Alcaldía de San José de Cúcuta

Proyectó: Marvin Alexander Contreras Cárdenas
Abogado Externo SEM